



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Doce (12) días de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante : CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN
Demandada : SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA
Radicación : 2021-00319
Interlocutorio : 0012

Tener por contestada la demanda por intermedio de apoderado, dentro del término legal, para los fines legales a que haya lugar.

Se reconoce al doctor JUAN PABLO ESPINOSA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido.

Contestada la demanda, y corriendo el respectivo traslado conforme al Decreto 806 de 2020, se ha de continuar con el trámite procesal de INICIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 443 del C.G.P), por ello,

DECRETA DE PRUEBAS: (Art. 443 del C.G.P).

Parte Ejecutante:

- 1.- **Documental:** téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso, por la parte demandante.
2. **Interrogatorio de parte:** a la demandada **SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA.**

Parte Ejecutada:

- 1.- Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso, por la parte demandada en la contestación y excepciones.
- 2.- Oficiase a los bancos referenciados a fin de solicitar se los indique si el demandante posee allí algún producto bancario a la fecha, y de ser afirmativa la respuesta señale la naturaleza de los mismos.
- 3.- frente a la solicitud de Oficiar a la MIGRACION y DIAN, se niega por cuanto no acredita o no se crédito el haber realizado trámite alguno frente a las dos entidades.
- 4.- **Interrogatorio de parte:** al demandante **CARLOS ANDRES ARELLANO BELTRAN.**

Para tal fin, se señala el **día 3 de marzo de 2022 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia conforme los art. 372,373 y 443 del C.G.P., indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del

aplicativo lifiesize “  ”, como lo dispone el Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background, consisting of several strokes that form the name 'Luis Ricardo Arias Toro'.

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2020)

Juez